



REGLAMENTO DE AYUDAS PARA CAPACITACIÓN DEL SECTOR AUDIOVISUAL COSTARRICENSE

CONSIDERANDO:

- 1.-** Que por Ley No. 6158 del 25 de noviembre de 1977, se creó el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica -en adelante denominado el Centro-, como institución técnica y cultural especializada del Estado, adscrita al Ministerio de Cultura y Juventud (antes de Cultura, Juventud y Deportes), encargada de fomentar y desarrollar la producción y cultura cinematográfica nacionales.
- 2.-** Que en razón de lo anterior, el Centro desarrolla planes, programas y acciones que procuran mejorar las capacidades de producción de los realizadores del cine costarricense, coadyuvando con su formación en el ámbito nacional o internacional.
- 3.-** Que la cinematografía es un vehículo ideal para la promoción de nuestro país, la preservación de sus tradiciones y el fortalecimiento de la identidad de su pueblo, por lo que se considera que la formación y capacitación de los creadores audiovisuales nacionales contribuye significativamente con el desarrollo de esta actividad.
- 4.-** Que el Centro en su condición de institución especializada del Estado en el desarrollo de la cinematografía, es miembro de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica (CACI) y del programa IBERMEDIA, organismo internacional del ámbito regional iberoamericano que promueve el desarrollo en materia audiovisual y cinematográfica.
- 5.-** Que estas entidades buscan el desarrollo de la cinematografía dentro del espacio audiovisual de los países iberoamericanos y la integración mediante una participación equitativa en la actividad cinematográfica regional.
- 6.-** Que dentro de los objetivos que buscan estas iniciativas, existe el compromiso de los países miembros, de realizar esfuerzos conjuntos para apoyar iniciativas cinematográficas para el desarrollo cultural de los países miembros; armonizar sus políticas cinematográficas y audiovisuales; resolver los problemas de producción, distribución y exhibición de la cinematografía de la región; preservar y promover sus productos cinematográficos y ampliar el mercado para estos en cualquiera de sus formas de difusión, mediante la adopción de normas jurídicas internas, que tiendan a su fomento y a la constitución de un mercado común cinematográfico iberoamericano.
- 7.-** Que en razón de lo anterior, se considera de interés institucional dar seguimiento a los proyectos que han sido apoyados por la CACI y por IBERMEDIA, teniendo en cuenta que los cursos, conferencias, seminarios y talleres de capacitación audiovisual y cinematográfica, que se ofrecen en el marco de



prestigiosos certámenes, encuentros y festivales internacionales en Latinoamérica, son una clara oportunidad para la formación y capacitación de los creadores audiovisuales nacionales.

8.- Que estos encuentros ayudan a integrar la cinematografía de la región latinoamericana y coadyuvan en el proceso de crear herramientas para que el sector productor audiovisual costarricense pueda aprovechar los acuerdos de coproducción suscritos entre los países miembros de la CACI y del programa IBERMEDIA.

9.- Que el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, en la medida de sus posibilidades materiales y presupuestarias, tiene interés en apoyar aquellas iniciativas que se deriven de la CACI y del programa IBERMEDIA, siempre que se realicen dentro del territorio latinoamericano.

10.- Que por Decreto Ejecutivo No. 34024-C del 31 de julio de 2007, se declaró de interés público nacional la industria cultural cinematográfica y audiovisual en Costa Rica.

11.- Que el inciso d) del artículo 6 de la citada Ley de creación del Centro, establece que estará regido por un Consejo Nacional de Cinematografía, al que le corresponde dictar todas las demás reglamentaciones necesarias para las actividades del Centro.

12.- Que este acto se emite por acuerdo firme No.7 del Acta de la Sesión Ordinaria No.06-2013, de este Órgano Colegiado.

POR TANTO,

**ACUERDA EMITIR EL PRESENTE
REGLAMENTO DE AYUDAS PARA CAPACITACIÓN
DEL SECTOR AUDIOVISUAL COSTARRICENSE**

Artículo 1.- OBJETO. La presente reglamentación tiene por objeto establecer las condiciones mínimas y objetivas con las que el Centro apoyará la participación de los productores costarricenses o extranjeros con más de cinco años de radicar en el país, que previamente hayan sido seleccionados de acuerdo con los requerimientos curriculares de cada certamen, encuentro, o festivales internacionales de cine y audiovisuales que se realizan en los países latinoamericanos que conforman la CACI y el Programa IBERMEDIA.

Para certificar las condiciones de formación y/o experiencia profesional, los productores que resulten seleccionados por los Encuentros, Certámenes y Festivales internacionales, deberán presentar la documentación que se solicita en el artículo 3 del presente reglamento.



El Centro garantizará total imparcialidad en la escogencia, ofreciendo amplias posibilidades de postulación, a todos los interesados, sin distinción de etnia, raza, edad, religión, afiliación política, preferencia deportiva, nacionalidad, género, orientación sexual o cualquier otra condición social o personal.

Únicamente se apoyará la participación de productores y proyectos costarricenses, directamente vinculados a los talleres de producción audiovisual que se efectúan en el marco de los Encuentros, Certámenes y Festivales internacionales. No se darán colaboraciones para la participación de obras cinematográficas, o para cualquier otro fin que no tenga relación directa con talleres, seminarios o programas formativos.

El apoyo concreto otorgado por el Centro, consistirá en el otorgamiento al beneficiario, del boleto aéreo ida y vuelta desde nuestro país y hasta el país de realización del festival.

Artículo 2.- PUBLICIDAD DE LAS CONVOCATORIAS. El Centro informará oportunamente a los interesados, las fechas y requisitos de las convocatorias de los talleres de producción audiovisual que se realizan en el marco de los Encuentros, Certámenes y Festivales internacionales de cine y audiovisuales realizados en los países latinoamericanos que conforman la CACI y el Programa IBERMEDIA.

Para esto, hará uso de boletines electrónicos, página web institucional, comunicados y gacetillas de prensa, redes sociales y cualquier otro medio idóneo. En la medida en que los recursos institucionales lo permitan, se publicará esta información, en algún medio de comunicación escrito, de circulación nacional.

Corre por cuenta exclusiva de los productores interesados, llenar las aplicaciones y cumplir los requisitos que establecen los Encuentros, Certámenes y Festivales internacionales, para concretar su participación en éstos.

Artículo 3.- SOLICITUD DE COLABORACIÓN. Una vez que el productor cuente con la carta de selección por parte del Encuentro, Certamen o Festival internacional, deberá presentar ante la Dirección del Centro, la siguiente documentación:

- a. Solicitud formal de ayuda.
- b. Copia de la carta de selección emitida por el Encuentro, Certamen o Festival internacional.
- c. Copia de su pasaporte.
- d. Descripción del proyecto seleccionado.
- e. En caso de que la participación del beneficiario implique la utilización de materiales ajenos a su autoría, deberá aportar copia del documento contractual, carta de cesión o recibo de pago, que demuestre que los derechos de autor de los otros involucrados con el proyecto, fueron cancelados o cedidos, según lo establecido por la Ley No. 6683, *Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos* del 14 de octubre de 1982.



- f. Títulos y/o constancias que certifique que cuenta con tres años o más de estudios en el área audiovisual, o en caso no contar con estudios formales, cinco certificaciones de participación directa o indirecta en proyectos audiovisuales y/o cinematográficos, dentro o fuera del país.

En caso de ser un único proyecto, el que haya sido seleccionado por el respectivo evento internacional, el Centro colaborará directamente con el interesado, en los términos del presente reglamento; caso contrario, se seguirá el trámite establecido en los siguientes artículos, a efecto de garantizar la objetividad del proceso de selección.

Artículo 4.- JURADO SELECCIONADOR. En los casos en los que dos o más proyectos audiovisuales resulten admitidos por un mismo Encuentro, Certamen o Festival internacional, el Consejo Nacional de Cinematografía, conformará un Jurado Seleccionador que escogerá el proyecto que será apoyado. Los miembros de este, deberán contar con suficientes atestados profesionales y trayectoria en el sector audiovisual costarricense o internacional.

No podrán conformar este Jurado Seleccionador, personas vinculadas por relación profesional, y consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con alguno de los postulantes de los proyectos.

Artículo 5.- FACTORES DE EVALUACIÓN. El Jurado Seleccionador valorará los siguientes elementos para escoger las obras recomendadas:

- a. Pertinencia del proyecto.
- b. Temática que se desarrollará en el taller.
- c. Posibilidad de reproducir posteriormente, el conocimiento adquirido en el taller.
- d. Necesidades del país en materia de producción audiovisual.
- e. Cualquier otra particularidad concreta que se considere pertinente.

Artículo 6.- DELIBERACIÓN. El Jurado Seleccionador, tomando en cuenta los factores descritos en el artículo anterior, deliberará analizando las solicitudes presentadas y tomará una decisión fundamentada, documentando esta deliberación en un acta, que será comunicada a todos los postulantes.

La decisión del jurado será inapelable.

Artículo 7.- AVAL DEL CONSEJO. Una vez que el Jurado Seleccionador haya escogido al beneficiario, remitirá sus resultados al Consejo Nacional de Cinematografía, para que, en su calidad de órgano rector del Centro, avale los resultados y autorice la compra y otorgamiento del tiquete aéreo correspondiente.

Artículo 8.- RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN. Los recursos económicos para cubrir las ayudas al Sector Audiovisual costarricense derivadas del presente reglamento, provendrán del presupuesto ordinario del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica.



Artículo 9.- DERECHOS DE AUTOR. Si por alguna razón, la participación del beneficiario implica la utilización de materiales ajenos a su autoría, corre bajo su exclusiva responsabilidad, cubrir el pago u obtener la cesión de los derechos de autor y cualquier otra carga por concepto de propiedad intelectual, que se requiera.

La Dirección del Centro y el Consejo Nacional de Cinematografía, verificarán el cumplimiento de este requisito y no admitirán proyectos que irrespeten lo establecido por la Ley No. 6683, *Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos* del 14 de octubre de 1982.

Artículo 10.- CONTRAPRESTACIÓN: En un lapso de diez días hábiles, luego del regreso del Encuentro, Certamen o Festival internacional en el que participó, el autor del proyecto deberá presentar un informe (dossier) detallado de su participación en las actividades, así como copia de la agenda y los contactos establecidos.

Quien incumpla con esta obligación, no podrá ser beneficiario de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, por un período de cinco años, contados a partir de su incumplimiento. Corresponde al Director del Centro velar por el cumplimiento de esta prohibición.

Artículo 11.- CRÉDITOS. Es obligación del beneficiario otorgar en todo momento los créditos correspondientes al Centro Costarricense de Producción Cinematográfica y del Ministerio de Cultura y Juventud, en toda actividad pública que se realice en el marco del proyecto, así como incluir los logotipos respectivos en todo material impreso, electrónico y digital elaborado para tal fin.

Artículo 12.- VIGENCIA. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en San José, a los 29 días del mes de julio del dos mil trece.

IVÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Presidente

Consejo Nacional de Cinematografía